

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2020-9063 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, en sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2020, acordó, previa declaración de urgencia, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable Santiurde de Reinosa. Cantabria, que pasa a denominarse Ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Finalizado el período de información pública sin que se produjeran reclamaciones se entiende de conformidad con lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL.

Publicación y entrada en vigor: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la modificación no entrará en vigor hasta que se publique íntegramente el texto de la modificación en el BOC y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 (15 días hábiles a partir de la recepción del acuerdo por parte de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma).

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA.

Se añaden los siguientes párrafos al artículo:

6.- Suministro a los abonados.

6.2.- El suministro de agua a los usuarios será permanente, salvo si figura en el contrato pacto en contrario, no pudiendo interrumpirlo si no es por causas de fuerza mayor, salvo los casos establecidos expresamente en este Reglamento. La decisión corresponderá al Ayuntamiento a propuesta del prestador del servicio, si existiese.

6.3. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas. Los suministros de agua para otros usos (usos industriales, agrícolas o de riego de jardines, piscinas, etc.) se concederán en el supuesto de que las necesidades de la red de abastecimiento domiciliario lo permitan.

6.4. Cuando el servicio lo requiera el prestador del mismo (si existiese) podrá, en cualquier momento y previa autorización del Ayuntamiento, disminuir o suspender el suministro para usos diferentes a los domésticos, dado que estos quedan en todo caso subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

Santiurde de Reinosa, 30 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Borja Ramos Gutiérrez.

2020/9063